



PROCESO: IMPUGNACION E INV. DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LISSETH DANIELA MADARIAGA ROJAS
DEMANDADOS: DIXON JOEL LOPEZ MONTAGUT
WILMAR EDUARDO TARAZONA MARTINEZ
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00291-00 (R. I. 17342)

San José de Cúcuta, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la demanda de Impugnación e Investigación de Paternidad, promovida por LISSETH DANIELA MADARIAGA ROJAS en contra de DIXON JOEL LOPEZ MONTAGUT, se observa que ahora sí reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., procediéndose a su admisión, siendo este Juzgado competente conforme lo establece el artículo 22 ibídem, en razón a la cuantía y último domicilio de los causantes.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por LISSETH DANIELA MADARIAGA ROJAS en contra de DIXON JOEL LOPEZ MONTAGUT y WILMAR EDUARDO TARAZONA MARTINEZ.

SEGUNDO: Por ser procedente lo solicitado por el señor apoderado de la parte actora en aras de la protección de los derechos de la menor de edad SALOME LOPEZ MADARIAGA, se dispone la vinculación a este proceso a WILMAR EDUARDO TARAZONA MARTINEZ en calidad de demandado.

TERCERO: Notificar a los demandados DIXON JOSEL LOPEZ MONTAGUT y WILMAR EDUARDO TARAZONA MARTINEZ de la presente acción, a través de los correos electrónicos aportados con la demanda y escrito de vinculación, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Art. 291 y 292 del C.G.P.; correrles traslado por el término de veinte (20) días, haciéndoles llegar copia de la demanda y sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, e informándoles que para su contestación y demás trámites que consideren el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Correr traslado a las partes por el término igual al señalado en el numeral anterior, de la prueba genética realizada en el Instituto de Genética GENES, en la cual se informa que “los perfiles genéticos observados permiten concluir que DIXON JOEL LOPEZ MONTAGUT no es el padre biológico de SALOME LOPEZ MADARIAGA”, con la advertencia que en caso de silencio se dictará sentencia de plano, conforme lo dispuesto en el numeral 4, Literal a) artículo 386 del C. G. P.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ, identificado con la C. de C. No. 1.090.394.651 y T. P. No. 217280 del C. S. J., conforme al poder otorgado por la demandante.



SEXTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 pm y de 1 pm a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ